

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUN 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4125-SOT-1712, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública por las actividades que se realizan en Andador 15 Francisco J. Macín Número 17 Colonia Unidad Habitacional CTM El Risco, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (obra nueva), ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva) y obstrucción del andador

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Andador 15 Francisco J. Macín Número 17 Colonia Unidad Habitacional CTM El Risco, Delegación Gustavo A. Madero, se constató una edificación de 3 niveles de altura con base en muros de tabique y losa de concreto en etapa de acabados donde no se exhibía letrero de Registro Manifestación de Construcción.



que mediante el oficio PAOT-05-300/300-3213-2018 de fecha 10 de abril de 2018, se requirió a la persona denunciante establecer fecha y hora para que personal adscrito a esta Entidad identificara los hechos investigados, el cual fue notificado el 12 de abril de 2018, contando con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación, de lo contrario se valoraría la emisión de la Resolución Administrativa; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha atendido dicho requerimiento, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación en esta materia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Andador 15 Francisco J. Macín Número 17 Colonia Unidad Habitacional CTM El Risco, Delegación Gustavo A. Madero, se constató una edificación de 3 niveles de altura con base en muros de tabique y losa de concreto en etapa de acabados donde no se exhibía letrero de Registro de Manifestación de Construcción. No se percibieron emisiones de ruido, ni elementos o materiales que obstruyeran el paso peatonal en el andador. -----
2. En el inmueble ubicado en Andador 15 Francisco J. Macín Número 17 Colonia Unidad Habitacional CTM El Risco, Delegación Gustavo A. Madero, se realizaron trabajos constructivos los cuales no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la misma Delegación, realizar las acciones de verificación en materia de construcción en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-5031-2018. -----
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se percibieron emisiones de ruido provenientes del inmueble investigado, por lo que mediante el oficio PAOT-05-300/300-3213-2018 de fecha 10 de abril de 2018, se requirió a la persona denunciante establecer fecha y hora para que personal adscrito a esta Entidad identificara los hechos investigados, el cual fue notificado el 12 de abril de 2018, contando con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación, de lo contrario se valoraría la emisión de la Resolución Administrativa; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha atendido dicho requerimiento, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación en esa materia.-----



Expediente: PAOT-2017-4125-SOT-1712

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MYS/ACC

